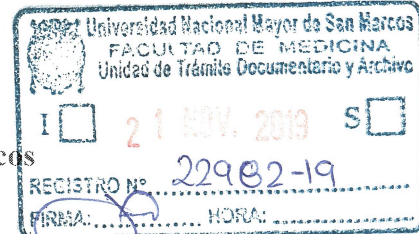




Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO



Lima, 20 de noviembre del 2019

Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL N° 06595-R-19

Lima, 19 de noviembre del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 05996-FM-19 de la Facultad de Medicina, sobre aprobación de Convenio.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 04084-R-16 del 19 de agosto de 2016, se delegó atribuciones al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que pueda suscribir y aprobar convenios, precisando que se mantiene vigentes todos los actos administrativos autorizados en relación a la suscripción de Convenios Específicos;

Que con Resolución Rectoral N° 04740-R-16 del 28 de septiembre de 2016, se autoriza a los señores Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que de acuerdo a sus funciones y en representación del Rector, suscriban Convenios Específicos;

Que con Resolución de Decanato N° 2504-D-FM-19 de fecha 7 de octubre de 2019, la Facultad de Medicina aprueba el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN suscrito entre EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INFANTIL (ARIE) Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que el referido Convenio tiene por objeto establecer relaciones de reciproca colaboración entre ARIE y LA FACULTAD, en el interés de contribuir a la formación del potencial humano para la atención proyectada hacia la sociedad en el campo de la salud, especialmente a la investigación en rehabilitación;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe N° 0709 -OGAL-R-2019 y la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales con Oficio N° 2716-OGCRI-2019, emiten opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 28 de octubre de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en el Artículo 55° inciso m) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ley Universitaria N° 30220 y a la delegación de atribuciones conferidas al señor Rector con Resolución Rectoral N° 04084-R-16;

SE RESUELVE:

- 1° Ratificar, en vía de regularización, la Resolución de Decanato N° 2504-D-FM-19 de fecha 7 de octubre de 2019 de la Facultad de Medicina, en el sentido de aprobar el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN suscrito entre EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INFANTIL Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, que en fojas cinco (05) forma parte de la presente resolución rectoral.*
- 2° Encargar a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente resolución.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

ALBERTO RONALD CÁCERES TAPIA
Jefe de la Secretaría Administrativa



mmc



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL "INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INFANTIL" (ARIE) Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación que celebran por una parte el "INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INFANTIL - ARIE" con RUC N° 20147829583, representada por su presidenta ejecutiva, Sra. Ana Lucia Claux Koechlin, conforme al Asiento A00033 de la Partida Electrónica N° 01866745 del Registro de Personas Jurídicas / Libro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima, identificada con DNI N° 07821265, con domicilio legal en Av. Flora Tristan 194, Urb. Far West Vilas en el distrito de la Molina, al que en adelante se denominara **ARIE** y de la otra parte, la **FACULTAD DE MEDICINA** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, representada por su Decano Dr. Sergio Gerardo Ronceros Medrano, identificado con D.N.I. N° 06060129, aprobada su elección mediante Resolución Rectoral N° 03918-R-16, de fecha 25 de julio de 2016, y facultado para suscribir convenios específicos mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16, con domicilio en la Av. Grau N° 755, Lima, a quien en adelante se denominará "**LA FACULTAD**", en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria;
3. Ley N° 27154, Ley que Institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina.
4. Resolución Rectoral N° 01309-R-13 "Directiva N° 001-OGCRI-2012 de Procedimiento para la suscripción de Convenios de Cooperación en la UNMSM.
5. Estatuto de la UNMSM, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 03013-R-16.

Bases Legales de ARIE

1. Decreto Legislativo 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional
2. Decreto Supremo N° 015-92-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 719
3. Acta de Constitución de la Asociación Civil para la Rehabilitación del Infantil Excepcional "ARIE" 15-06-1988, debidamente registrada en la Partida Electrónica N° 01866745 del Registro de Personas Jurídicas / Libro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima.

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

ARIE es una institución sin fines de lucro, registrada debidamente en los registros públicos de Lima, en la Partida N° 01866745 del registro de Personas Jurídicas, dedicada a ofrecer atención médica y de rehabilitación a la población infantil y adolescente.

Cuenta con un equipo humano integrado por profesionales vinculado al tema de la discapacidad en todos sus aspectos, desde el preventivo hasta el terapéutico apoyado por el importante grupo de voluntarios y personal administrativo.

Ejecuta asimismo proyectos de indole técnica y social que nos permite canalizar fondos de cooperación para el crecimiento institucional y el apoyo a niños provenientes de las familias de menos recursos.

Realiza cursos de capacitación y formación profesional en el uso de técnicas y metodología de vanguardia que ayuden a mejorar la calidad en la atención de nuestros pacientes.



LA FACULTAD es una comunidad académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dedicada a formar profesionales de la salud, capacitar especialistas y prepararlos para la docencia e investigación, busca la verdad e interactúa activamente con inclusión de la diversidad y la pluriculturalidad. Sus profesionales del más alto nivel técnico y científico, son integrales, éticos, humanistas, críticos, respetuosos de los derechos humanos y medio ambiente. Adecua sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona. **LA FACULTAD** cuenta con cinco Escuelas Profesionales: Medicina Humana, Obstetricia, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO GENERAL

El objetivo general del presente convenio es establecer relaciones de reciproca colaboración entre **ARIE** y **LA FACULTAD**, en el interés de contribuir a la formación del potencial humano para la atención proyectada hacia la sociedad en el campo de la salud, especialmente a la investigación en rehabilitación.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO

Se tiene por objetivos específicos la coordinación entre **ARIE** y **LA FACULTAD**, para la adecuada capacitación de alumnos y profesionales de Tecnología Médica, orientada a la satisfacción de las necesidades de la población en el Área de Rehabilitación Profesional.

El cumplimiento de este objetivo permitirá que **LA FACULTAD** tenga mayores campos de práctica para los estudiantes de la Escuela Profesional de Tecnología Médica – Área de Rehabilitación para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza especializada en el área de Rehabilitación.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Constituyen compromisos de **ARIE**:

- 4.1 Brindar a **LA FACULTAD** la utilización de la infraestructura de **ARIE**, de sus servicios asistenciales y áreas administrativas que lo conforman, para los objetivos del presente convenio.
- 4.2 Poner a disposición de **LA FACULTAD** el manejo de los equipos especializados de **ARIE**, lo cual estará a cargo de los profesionales y personal responsable del servicio, sin que ello se obstacule para su adecuado uso en la docencia.
- 4.3 **ARIE** brindará a los estudiantes el campo clínico para el desarrollo de la docencia en servicio y la atención directa de los pacientes, debidamente supervisado por los profesionales pertenecientes a **LA FACULTAD** y a **ARIE** quienes actúan como tutores. Para tal propósito, mediante Resolución Directoral N° 0005-2019-DMGS-DIRISLE/MINSA, de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud – Lima este, se resuelve otorgar a **ARIE** la Categoría I-2 Consultorio Médico.
- 4.4 **ARIE** supervisará que las actividades se desarrollen enmarcadas dentro de los planes y programas establecidos por **LA FACULTAD**.

Constituyen compromisos de **LA FACULTAD**:

- 4.5 Otorgar 03 (tres) medias becas para Diplomados que realice **LA FACULTAD**, siempre y cuando guarden relación con las actividades inherentes a **ARIE** en rehabilitación infantil, prevención y tratamiento de la discapacidad. Este beneficio será solicitado por **ARIE** para sus servidores que hayan ingresado a alguno de sus programas, cumpliendo las exigencias establecidas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y las normas o reglamentos que regulen lo concerniente a Becas Académicas de Posgrado de **LA FACULTAD**. Las medias becas que se otorguen corresponden sólo al rubro de pensiones con un descuento del 50%; la matrícula y otros conceptos deberán ser abonados por el becado.
- 4.6 Facilitar el acceso a la Biblioteca, Centros de Estudios, Centro de Investigación y otras áreas de formación perteneciente a **LA FACULTAD**. **ARIE** acreditará a los trabajadores que harán uso de dichas facilidades.
- 4.7 Asesoramiento en la organización de cursos para los profesionales pertenecientes a **ARIE**.
- 4.8 Asesoría en los proyectos de investigación que desarrolle **ARIE**.
- 4.9 Otorgar auspicios a las actividades académicas-científicas relacionadas con el objeto del presente Convenio que realice **ARIE**, previa solicitud y previa evaluación de **LA FACULTAD**, conforme a la normativa de la UNMSM.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO

La coordinación, desarrollo y ejecución de las actividades o programas del presente Convenio estará a cargo de un Comité Técnico Ejecutivo (CTE) el cual es responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente acuerdo, el mismo que estará conformada por dos (02) representantes, uno (01) por parte de **ARIE** y uno (01) por parte de **LA FACULTAD**, quienes serán acreditados de manera formal por escrito, respectivamente.

El CTE se reunirá e informará bimestralmente –o cuando las partes se lo soliciten– para coordinar o realizar evaluaciones sobre el cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas; dichos informes serán dirigidos a los funcionarios titulares de las instituciones que suscriben el presente acuerdo. Asimismo, podrán proponer modificaciones que sean convenientes para el logro y fines de los objetivos del presente Acuerdo.

Al finalizar el año, presentará un informe anual respecto del logro o cumplimiento de las actividades realizadas y metas generadas por el presente Acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de tres (03) años calendarios, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado, modificado y/o ampliado por común acuerdo de las partes, suscrito mediante adenda, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la suscripción del presente convenio.



ARIE
Fundades_Salud



CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente Convenio en los siguientes casos:

- Por incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, debiendo la parte perjudicada remitir a la otra parte, una carta indicándole la obligación incumplida y requiriéndole su cumplimiento en un plazo de 5 días hábiles de recepcionada la carta, a cuyo vencimiento, de persistir el incumplimiento, la parte perjudicada cursará una carta a la otra parte dando por resuelto el convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo a la otra parte por escrito al más breve plazo.
- Por acuerdo mutuo de las partes, debiendo constar por escrito la decisión de ambas partes.

En el supuesto que se determine la resolución del presente convenio; los programas o actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.

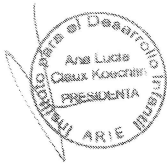
Asimismo, de acuerdo al Art. 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dejan constancia de su libre adhesión al presente convenio y acuerdan igualmente su libre separación, en éste último caso la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra, vía notarial; con una anticipación no menor de 30 días naturales.

En el supuesto que se determine la resolución, conclusión y/o libre separación del presente convenio, las actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el improbable caso de surgir cualquier controversia respecto al presente convenio, las partes procurarán que se solucione por el entendimiento armonioso y directo entre las partes sobre la base de la buena fe. De no ser posible recurrirán a la conciliación y de no llegar a conciliar se someten a la competencia de los órganos jurisdiccionales de Lima.



CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente convenio. Toda modificación a los términos de este convenio para que surta sus efectos legales, deberá realizarse mediante adenda suscrita por ambas partes, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la suscripción del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero para LA FACULTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NO RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral entre las partes, por lo cual cada una responderá por las obligaciones laborales que contraiga con el personal que aporte para el desarrollo del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá realizada en los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a los tres (3) días hábiles de realizada; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Ambas entidades en forma conjunta revisaran los alcances del presente Convenio y de ser el caso efectuara las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren convenientes.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

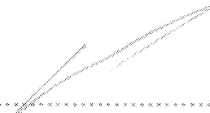
Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación, pasando a formar parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Estando conforme las partes en todas y cada una de las cláusulas la suscriben en dos (2) originales, firmando en la ciudad de Lima, a los 7 días del mes de octubre del año 2019.



Sra. Ana Lucía Claux Koechlin
Presidenta Ejecutiva
Instituto para el Desarrollo Infantil



Dr. Sergio Gerardo Ronceros Medrano
Decano
Facultad de Medicina
Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Dr. Heli-Jaime Barrón Pastor
Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación
y Relaciones Interinstitucionales